

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.844/13

AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE TORMES

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Navalperal de Tormes sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de servicio de distribución de aguas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1. TEXTO DEL ACUERDO.

«Se abre este punto del orden del día, procediendo a indicarse, por parte de la Presidencia, de la necesidad de adecuar y actualizar algunas de las ordenanzas fiscales vigentes en el Municipio.

PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 16/10/2012, el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno del Ayuntamiento de Navalperal de Tormes, previa deliberación y por unanimidad, cuatro votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, con la redacción que a continuación se transcribe:

“Artículo 6

1. Viviendas, cada año, en concepto de mínimo de consumo, 35,00 €, con los impuestos incluidos, por cada acometida, independientemente de la cantidad consumida.
2. Por cada establecimiento industrial o comercial, excluidos los establecimientos hoteleros, 70,00 € anuales, con los impuestos incluidos.
3. Por establecimientos hoteleros, en todas sus modalidades incluidas casas de turismo rural y centros de turismo rural, las cuotas se aplicarán según el siguiente baremo, siempre con los impuestos que correspondan incluidos:
 - De 1 a 6 plazas 70,00 € anuales
 - De 7 a 12 plazas 140,00 € anuales

- De 13 a 18 plazas 210,00 € anuales
- De 19 a 24 plazas 280,00 € anuales

4. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de Trescientos euros (300,00. - €) por cada acometida a vivienda o local comercial

5. Los derechos de baja acometida de agua y saneamiento, a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición serán de 100,00 €, por cada acometida a vivienda o local comercial.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.».

2. TEXTO MODIFICACIÓN ORDENANZA:

«Artículo 6

1. Viviendas, cada año, en concepto de mínimo de consumo, 35,00 €, con los impuestos incluidos, por cada acometida, independientemente de la cantidad consumida.

2. Por cada establecimiento industrial o comercial, excluidos los establecimientos hoteleros, 70,00 € anuales, con los impuestos incluidos.

3. Por establecimientos hoteleros, en todas sus modalidades incluidas casas de turismo rural y centros de turismo rural, las cuotas se aplicarán según el siguiente baremo, siempre con los impuestos que correspondan incluidos:

- Del a 6 plazas 70,00 € anuales
- De 7 a 12 plazas 140,00 € anuales
- De 13 a 18 plazas 210,00 € anuales
- De 19 a 24 plazas 280,00 € anuales

4. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de Trescientos euros (300,00. - €) por cada acometida a vivienda o local comercial

5. Los derechos de baja acometida de agua y saneamiento, a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición serán de 100,00 €, por cada acometida a vivienda o local comercial.».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de

las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Navalperal de Tormes, a 27 de agosto de 2013.

El Alcalde, *Ramón Moreno Chaves*.

